JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00395.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho segundo, aclarará si el valor impuesto en el título valor ($5.000.000) corresponde únicamente a capital, o por el contrario incluye también intereses. En caso de ser la última hipótesis adecuará las pretensiones de la demanda señalando de manera precisa y por separado el monto que corresponde a capital e intereses de plazo.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 26 de agosto de 2020

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

l.w.